

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 199
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE LA DISPOSICION DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, RELACIONADA A RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD DE VERANO EN LA CALLE HENNA ENTRE EL TRAMO DE LA CALLE NUÑEZ PRIETO A LA CALLE RIO GRANDE DEL SECTOR SHANGAI DE VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El próximo 11 de junio de 2005, en horario de 3:00 p.m. a 10:00 p.m., la Comunidad Shangai estará celebrando una actividad de verano en la Calle Henna del sector Shangai de Villa Palmeras en Santurce;
- POR CUANTO:** Dicha actividad propicia la confraternización y disfrute entre los residentes de la Comunidad. En la misma habrá casa de brinco, juegos de domino, música y bebidas alcohólicas;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima de las disposiciones relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la prohibición de ruidos innecesarios del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras durante la celebración de la misma.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,
- DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad de verano en la Calle Henna del sector Shangai de Villa Palmeras en Santurce, a celebrarse el próximo 11 de junio de 2005, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el día 11 de junio de 2005 de 3:00 p.m. a 10:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de junio de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE